

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS

ESPAÑOLES - ADE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La "Asociación de Diplomáticos Españoles" (ADE) es una asociación de carácter sindical creada de conformidad con lo previsto en la normativa vigente e integrada por los miembros de la Carrera Diplomática que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar por el cumplimiento de sus fines.

La Asociación podrá constituir las Secciones Sindicales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como integrarse en las que constituyan las federaciones en las que participe.

Artículo 2. El ámbito de actuación de la ADE es todo el territorio nacional, así como las Embajadas, Representaciones y Misiones Permanentes y los Consulados de Carrera de España en el exterior. La Asociación tiene su domicilio en Madrid, en la Plaza de la Provincia nº 1.

Artículo 3. La Asociación de Diplomáticos Españoles podrá federarse, sin perder su propia personalidad y patrimonio, o eventualmente fusionarse con otras Asociaciones, Organizaciones profesionales o Sindicatos de funcionarios, cuyos fines sean análogos o puedan ser armónicamente conjugados con los de aquella.

TÍTULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Los fines de la Asociación de Diplomáticos Españoles son los siguientes:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales, económicos, culturales, sociales y laborales de sus afiliados.
- b) Manifiestar su parecer y colaborar con la administración del Estado en la elaboración de la normativa que afecte al ejercicio de la función diplomática y consular y de la acción exterior del Estado así como en la determinación de las condiciones adecuadas para el desempeño de las mismas.
- c) Representar y en su caso defender a los afiliados ante las administraciones, tribunales, entidades y particulares por causa apreciada por la Junta Directiva en los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- d) Mantener la solidaridad y relación entre los afiliados, mediante la oportuna y rápida información.
- e) Participar en las elecciones sindicales que se celebren en la Administración pública.
- f) La realización de todas aquellas actividades a que está facultada por la ley y acuerde la Asamblea General.
- g) La contratación en nombre y por cuenta de sus socios de seguros colectivos de previsión y asistencia.

- h) La prestación a sus socios de servicios de gestión, a título gratuito y con los límites que acuerde la Junta Directiva y, en su caso, otros órganos especializados.

TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Para ser miembro de la Asociación será indispensable pertenecer a la Carrera Diplomática, pudiendo afiliarse todos los que lo deseen cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Artículo 6. Las peticiones de afiliación deberán dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación, quien declarará de forma automática su admisión, si concurre la circunstancia a que se refiere el artículo anterior. A estos efectos se abrirá un Libro de Registro de Asociados.

Artículo 7. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Expresar sus opiniones en el seno de la Asociación.
- d) Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la Asociación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la asociación en las condiciones establecidas por los Estatutos.
- f) Acceder al conocimiento de la situación económica de la Asociación previa petición por escrito al Tesorero de la misma.
- g) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos o en disposiciones legales.

Artículo 8. Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir a las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asociación.
- c) Contribuir económicamente a las cargas sociales en la cuantía que se establezca por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Cualquier otro deber que se reconozca en estos Estatutos o en disposiciones legales.

Artículo 9. La condición de asociado se pierde:

- a) A petición del interesado.
- b) Por ser apartado por decisión firme de la Carrera Diplomática.
- c) Por impago de la cuota asociativa durante dos ejercicios consecutivos sin atender los requerimientos formales para su abono.

- d) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea, tras decisión razonada de la Junta Directiva, previa audiencia al interesado y ratificado por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 10. La Junta Directiva de la Asociación podrá decidir por mayoría de dos tercios la suspensión de la condición de afiliado y los derechos que le son propios en los siguientes casos:

- a) Por apertura de expediente administrativo o investigación judicial por el ejercicio de sus funciones como diplomático.
- b) Por apertura de investigación criminal cualquiera que sea la causa de la misma.
- c) Por impago de alguna cuota ordinaria o extraordinaria.

La Junta Directiva restituirá al Asociado suspendido en la plenitud de sus derechos cuando se extinga la situación que dio lugar a la suspensión de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Son órganos de gobierno y administración de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario General.
- e) El Tesorero.
- f) La Comisión de Asuntos Asistenciales.
- g) La Comisión de Asuntos Culturales.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación. En ella todos los asociados tendrán voz y voto, salvo que hayan visto suspendidos sus derechos por alguna de las causas recogidas en el artículo 10, en que podrán participar pero no emitir voto sobre ninguna de las propuestas que se planteen.; Los acuerdos que adopte la Asamblea serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los que se abstengan de votar o voten en contra. Los no asistentes podrán delegar por escrito su representación en otro miembro de la Asociación, sin que pueda exceder de 15 el número de votos que por representación se ostenten. A estos efectos, se considerará asistentes a todos aquellos asociados que con independencia del lugar en que se encuentren, puedan participar en la Asamblea a través de medios telemáticos siempre que puedan ser debidamente identificados.

Artículo 13. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar del orden del día y el acta de la Asamblea inmediatamente anterior, con independencia de que ésta fuera ordinaria o extraordinaria.
- b) Aprobar del balance de gestión y la liquidación de las cuentas del ejercicio saliente.
- c) Aprobar del programa de trabajo y presupuesto del año entrante.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los afiliados.
- e) Aprobar la federación con otras asociaciones profesionales o sindicatos de funcionarios, así como la modificación o extinción de los vínculos contraídos.
- f) Acordar la creación de fundaciones, mutualidades profesionales u otras entidades con fines no lucrativos y ligadas a la Asociación.
- g) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado.
- h) Censurar la actuación de la Junta Directiva y, en su caso, convocar elecciones extraordinarias.
- i) Aprobar la convocatoria de huelga.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Acordar la disolución de la Asociación y la liquidación de sus bienes.
- l) Cualquier otra competencia que le otorguen los presentes Estatutos o las disposiciones legales aplicables, o que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, salvo que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año, en los meses de diciembre o enero y conocerá y resolverá, al menos, los asuntos recogidos en los apartados a) a c) del artículo anterior.

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados no inferior al 15%. En todo caso, la Asamblea General deberá reunirse extraordinariamente para resolver sobre los supuestos recogidos en los apartados f), i) y k) del artículo anterior.

Artículo 15. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días en caso de las Asambleas ordinarias y de 7 días en el caso de las extraordinarias.

La convocatoria se remitirá a los asociados a través de medios telemáticos y se publicará en la página web y en los tablones de anuncio a disposición de la Asociación. En la convocatoria se señalará expresamente el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea, y se incluirá un orden del día provisional. Toda documentación necesaria para la toma de decisiones por parte de la Asamblea se pondrá a disposición de los asociados con al menos siete días de antelación.

Los socios que deseen someter a votación en Asamblea General algún tema de particular interés, no incluido en el orden del día, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. La petición deberá ir suscrita por un mínimo de 25 afiliados.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los afiliados; y media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. La Junta de la Asociación de Diplomáticos Españoles (JADE) es el órgano colegiado de gestión ordinaria de la Asociación. Estará compuesta por un mínimo de seis y un máximo de doce vocales. La JADE funcionará como órgano colegiado y tratará de buscar el consenso en la toma de decisiones, adoptándose éstas por mayoría simple en caso de no lograrse acuerdo, salvo que se disponga una mayoría diferente en estos Estatutos o en la legislación aplicable.

Artículo 17. Son funciones de la JADE todas aquellas que encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación no estén atribuidas con carácter exclusivo a la Asamblea General.

En particular corresponderá a la Junta Directiva el acuerdo de presentación de candidaturas en la celebración de los procesos electorales para la designación de los miembros de los órganos de representación de los funcionarios públicos a que se refiere el Capítulo II de la Ley 9/1.987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, participación y procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, exclusivas de la Asociación o conjuntas con otras asociaciones profesionales o sindicatos de funcionarios integrados en federaciones de las que la Asociación forme parte.

Asimismo, son también funciones de la JADE:

- a) Convocar las elecciones así como las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Designar a los órganos unipersonales de la Asociación.
- c) Designación a otros miembros que representen a la Asociación en cualesquiera otras reuniones de carácter administrativo, federativo, sindical, oficiales o privadas.
- d) Constituir grupos de trabajo y asesoramiento.

Artículo 18. Los miembros de la JADE serán elegidos mediante el procedimiento de listas abiertas en votación secreta y por un periodo de dos años. Existirá una única lista de candidatos, ordenada alfabéticamente, y un único censo electoral, sin diferenciaciones por categorías.

No obstante, para garantizar la correcta representación de todas las categorías en activo de la Carrera Diplomática, la JADE deberá contar con al menos un representante perteneciente a las categorías de Secretario de Embajada de Primera, Segunda o Tercera; un representante de la categoría de Consejeros de Embajada, un representante de las categorías de Embajador de Carrera o Ministro Plenipotenciario de Primera, Segunda o Tercera, y un representante del colectivo de jubilados de la Carrera Diplomática.

Artículo 19. El mandato de los miembros de la JADE será de dos años, sin perjuicio de que se convoquen elecciones en un periodo inferior en los casos establecidos más abajo. Los miembros de la JADE podrán presentarse a la reelección siempre que no superen cinco años consecutivos de mandato.

Artículo 20. La JADE se reunirá, al menos, con carácter bimensual. Para que la Junta se considere válidamente constituida se precisará, en primera convocatoria, la concurrencia de todos sus miembros. En segunda convocatoria, que se entenderá señalada media hora más tarde de la prevista para la primera, su constitución válida exigirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, sin perjuicio de que se establezca la necesidad de una mayoría reforzada en estos Estatutos o en la legislación aplicable.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la JADE podrá funcionar mediante el procedimiento escrito para la adopción de acuerdos. En este sentido, cualquiera de los órganos unipersonales de gestión, los vocales ejecutivos o los coordinadores de Comisiones delegadas, podrán someter a la aprobación de la Junta cualquier asunto de su ámbito de competencia, estableciendo un plazo de respuesta no inferior a siete días para cuestiones ordinarias, y cuarenta y ocho horas para cuestiones urgentes. Los acuerdos se entenderán adoptados siempre que cuenten con el apoyo expreso de la mitad más uno de la Junta, o por mayoría simple cuando se haya cumplido el plazo establecido.

En las reuniones presenciales de la Junta el Secretario General leerá la relación de actos adoptados por procedimiento escrito desde la reunión anterior, incluyéndolos en el acta.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ELECCIONES A LA JADE

Artículo 22. La JADE se renovará ordinariamente con carácter bianual o en plazos menores cuando no se alcance el umbral mínimo de seis vocales, y extraordinariamente cuando así lo considere necesario la propia Junta o cuando la Asamblea General apruebe una moción de censura. La convocatoria ordinaria se aprobará por mayoría simple de la JADE, durante el mes anterior al cumplimiento de los dos años de mandato. La convocatoria extraordinaria se realizará automáticamente en el caso de responder a una moción de censura de la Asamblea y cuando se produzca una vacante conforme a lo dispuesto en el apartado c de este artículo. En el resto de supuestos requerirá una mayoría de dos tercios de la JADE.

Artículo 23. Las elecciones deberán convocarse con al menos 40 días de antelación por escrito dirigido a todos los socios y publicado en la página web de la Asociación y en cuantos tablones de anuncios existan a disposición de la misma. Inmediatamente se abrirá un plazo de al menos 20 días para la presentación de candidaturas, seguido de un plazo de al menos cinco días para la publicación provisional y resolución de cuantos recursos pudieran presentarse.

Artículo 24. El periodo electoral durará al menos cinco días, pudiendo ser ampliado por la Comisión Electoral dependiendo del sistema de votación que se aplique. Durante dicho periodo los socios podrán emitir su voto física o telemáticamente por los medios establecidos al efecto por la JADE. En todo caso se establecerá la posibilidad de que los socios que así lo deseen puedan realizar su voto presencialmente al menos durante un día dentro de dicho periodo. La JADE valorará la conveniencia de clausurar el periodo electoral mediante la convocatoria de una Asamblea, en el curso de la cual se proceda al recuento de los votos, o realizar éste de forma independiente.

Artículo 25. Podrán presentar su candidatura los asociados que para el cierre del plazo de subsanación de candidaturas cumplan los siguientes requisitos:

1. No ostentar cargos de nombramiento por Real Decreto.
2. No ejercer funciones relacionadas con la gestión de personal y dependientes directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
3. No haber sido suspendido de sus derechos y hallarse al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

En el supuesto de que algún candidato electo incurriera en los casos recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores durante su mandato, cesará de manera inmediata en su puesto, procediéndose conforme lo dispuesto en el artículo 18 y en la presente Sección.

Artículo 26. Resultarán elegidos aquellos candidatos que reciban el mayor número de votos, con independencia de su categoría. No obstante, para mantener la representatividad de la JADE en concordancia con lo establecido en el artículo 18 párrafo segundo, se garantizará la existencia de al menos un miembro de los tres grupos en activo de la Carrera, con independencia del número de votos recibido. Asimismo, se garantizará la presencia de un representante de la Comisión de Asuntos Asistenciales y otro representante de la Comisión de Asuntos Culturales.

En el caso de que no existieran candidatos de alguno de los cuatro citados grupos, o cuando habiendo existido un solo candidato éste presentara su dimisión no existiendo sustituto, se declarará vacante el puesto y se convocarán elecciones parciales para la cobertura del mismo. La existencia de dicha vacante no obstará en ningún caso para la válida constitución y funcionamiento de la JADE, siempre y cuando se respete el umbral mínimo de vocales señalado en el artículo 16.

En el caso de que el único representante de uno de estos grupos cambie de categoría y por lo tanto de grupo de adscripción, se convocará a las reuniones de la JADE a su sustituto, si lo existiera, quien participará con derecho a voz pero no a voto.

En el supuesto de que hubiera candidatos de cualquiera de los cuatro grupos anteriores que no resultaran elegidos, el más votado de cada uno de los grupos quedará designado como suplente para el caso de que exista una vacante en la categoría.

Artículo 27. Vocalías en el exterior. Por otro lado, y para asegurar que una correcta representación de los socios no residentes en Madrid no merma la capacidad de actuación de la JADE, no podrá haber más de tres vocales no residentes, con independencia de la categoría a la que pertenezcan. En caso de que más de tres socios no residentes se encuentren entre los doce candidatos más votados, los tres primeros serán nombrados vocales de la JADE, quedando el resto como suplentes para el caso de que cualquiera de éstos cause baja.

Esta norma no será de aplicación cuando sólo uno de los miembros de la Comisión de Asuntos Asistenciales o de la Comisión de Asuntos Culturales sea a su vez miembro de la Junta Directiva y se encuentre destinado en el exterior.

Artículo 28. Se constituirá una Comisión Electoral formada por los vocales de mayor y menor edad, así como por el Secretario General que ejercerá de secretario de la misma y que ejercerá la máxima responsabilidad sobre el proceso electoral.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 29. Son órganos unipersonales de gestión el Presidente, el Secretario General y el Tesorero. Serán elegidos por los vocales de la JADE, entre sus miembros, por mayoría absoluta. Podrán designarse, por el mismo sistema, uno o más Vicepresidentes o Vicesecretarios Generales.

El mandato de los órganos unipersonales tendrá la misma duración que el de la JADE que los eligió. En todo caso, los órganos unipersonales podrán ser revocados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

En el supuesto de que el Presidente o el Secretario General presentaran su renuncia, sus funciones serán asumidas de forma automática por el primer Vicepresidente o primer Vicesecretario General, en caso de que existieran. De no ser así, se procederá como está descrito en el párrafo primero.

Excepcionalmente la Junta podrá acordar por mayoría reforzada de dos tercios la asunción temporal de funciones por otro miembro de la JADE. No obstante lo anterior, las funciones del tesorero no podrán ser nunca asumidas por el Presidente o el Secretario General.

Artículo 30. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias así como la Junta Directiva.
- c) Abrir y cerrar las sesiones de los órganos que preside; dirigir sus debates y en su caso ejercer el voto de calidad.

Artículo 31. Corresponde al Secretario General:

- a) Llevar los libros de Actas de la Asociación en los que se consignen todas las correspondientes a las diferentes reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como el Libro-Registro de Asociados.
- b) Expedir las certificaciones de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva que consten en los libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Convocar y proponer el Orden del Día de los órganos que preside.
- d) Coordinar el funcionamiento ordinario de la Asociación y los grupos de trabajo.

Artículo 32. La gestión económica de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que la ejercerá a través del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Percibir las distintas cuotas de los asociados y aquellas cantidades que se deban a la Asociación por cualquier concepto.
- b) Realizar los pagos que deba satisfacer la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación, elaborando el resumen general en cada ejercicio completo, para someterlo, previa aprobación de la Junta Directiva, a la Asamblea ordinaria.

Artículo 33. La JADE podrá delegar la competencia ejecutiva sobre algunas áreas concretas de trabajo en cualquiera de sus miembros. Asimismo, podrán crearse Comisiones delegadas formadas por uno o más vocales. En tal caso, se designará a un coordinador por área.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ASISTENCIALES

Artículo 33 bis. La Comisión de Asuntos Asistenciales es el órgano colectivo de la Asociación responsable del control y seguimiento de las prestaciones que MUFACE ofrece a todos los funcionarios de la Carrera Diplomática directamente o a través de compañías aseguradoras.

Asimismo, la Comisión buscará fórmulas que complementen las prestaciones asistenciales que ofrece MUFACE, facilitando la contratación de las mismas por sus socios y gestionándolas en su nombre y por su cuenta, si así lo solicitaren.

Artículo 33 ter. La Comisión de Asuntos Asistenciales estará formada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente miembro de la JADE, que serán elegidos por votación mayoritaria entre los socios que formen parte de los servicios complementarios antedichos.

La elección de dichos miembros tendrá lugar, de ordinario, en paralelo a las elecciones a la Junta Directiva de la Asociación. A tal efecto, se presentarán candidaturas individuales diferenciándose de modo expreso los candidatos que se presenten también a la Junta Directiva de los que no. Saldrán elegidos los tres candidatos que mayor número de votos recibieran, siempre que uno de ellos haya sido también elegido como miembro de la Junta Directiva. En caso contrario, se considerarán elegidos a los dos candidatos más votados y al candidato más votado entre los que sí fueron elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33 cuar. La Comisión de Asuntos Asistenciales acordará una normativa específica sobre su funcionamiento, que deberá ser aprobada por la JADE y ratificada por la mayoría absoluta de los socios que formen parte de los servicios complementarios.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES

Artículo 33 quin. La Comisión de Asuntos Culturales es el órgano colectivo de la Asociación responsable del fomento de los intereses y las actuaciones culturales de los asociados.

En particular, la Comisión de Asuntos Culturales dirigirá el proyecto “La Valija Diplomática”, tanto en su vertiente de colección editorial como en cualesquiera otras formas que pudiera adquirir.

Artículo 33 sex. La Comisión de Asuntos Culturales estará formada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente miembro de la JADE, que serán elegidos por votación mayoritaria entre los socios que formen parte de los servicios complementarios antedichos.

La elección de dichos miembros tendrá lugar, de ordinario, en paralelo a las elecciones a la Junta Directiva de la Asociación. A tal efecto, se presentarán candidaturas individuales diferenciándose de modo expreso los candidatos que se presenten también a la Junta Directiva de los que no. Saldrán elegidos los tres candidatos que mayor número de votos recibieran, siempre que uno de ellos haya sido también elegido como miembro de la Junta Directiva. En caso contrario, se considerarán elegidos a los dos candidatos más votados y al candidato más votado entre los que sí fueron elegidos miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO V. DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 34. Las Secciones Sindicales que se creen en el ámbito de la Asociación colaborarán y actuarán conjuntamente con la JADE, coadyuvándole en la realización de los fines de aquella.

Los Delegados Sindicales de dichas Secciones, por mandato de la Ley, tendrán las garantías y derechos que para los mismos establece el apartado 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La elección de los Delegados Sindicales, de acuerdo con la Ley citada, será realizada por y entre los miembros de la Asociación que presten sus servicios en el centro de trabajo donde se constituya la Sección Sindical correspondiente. La elección se efectuará por el procedimiento que determine la Junta Directiva.

El mandato de los Delegados Sindicales será de dos años, salvo imposibilidad sobrevenida para el desempeño de sus funciones por cualquier causa. En éste caso, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a quién haya de ocupar la vacante producida, interim se celebran nuevas elecciones para su cobertura definitiva.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. El presupuesto anual de la Asociación estará dotado de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los afiliados, que tendrán la cuantía que acuerde la Asamblea General.
- b) Los beneficios que puedan obtenerse de sus ediciones y publicaciones.
- c) Los rendimientos de su propio patrimonio en su caso.
- d) Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 36. La Asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada al efecto.
- b) Por resolución de la autoridad judicial competente.

Artículo 37. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, si lo hubiere, quedará a disposición de la última Junta Directiva, designada conforme a estos Estatutos, quien en funciones de "Comisión Liquidadora" de la Asociación dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos de la Asociación de Diplomáticos Españoles sustituyen a los Estatutos de la Asociación hasta ahora vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos serán plenamente aplicables al procedimiento electoral en curso.